

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL DR. GABRIEL MACAYA TREJOS, PARTE A LA QUE EN LO PARTE SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UCR", Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL DR. CARLOS SALAZAR SILVA, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DOMINARÁ "U. DE C.", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. - LA "UCR" DECLARA:

1. Que es una institución autónoma de cultura superior dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento, que según lo establece el Artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.
2. Que el Dr. Gabriel Macaya Trejos, en su calidad de Rector según acuerdo de la Asamblea Plebiscitaria del 26 de abril de 1996 y de lo que establece el Estatuto Orgánico, está facultado para suscribir en su representación el presente Convenio.
3. Que dentro de su estructura cuenta con la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, que entre sus fines tiene los de fomentar y apoyar el intercambio académico de profesores y estudiantes con otras universidades e instituciones científicas y culturales de otros países, así como concertar los acuerdos y convenios requeridos para la formalización de las relaciones.
4. Que señala como domicilio legal para efectos de este instrumento, la Oficina de Rectoría, ubicada en el Edificio B, de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica.

SEGUNDA. - LA "U. DE C." DECLARA:

1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir y administrar bienes, y que tiene por fines entre otros los siguientes: la enseñanza, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria, señalados en su Ley Orgánica, que fue aprobada por el Congreso

BD Anne #

Constitucional del Estado de Colima mediante decreto No. 76, publicado en el Periódico Oficial del gobierno del Estado el día 22 de noviembre de 1980.

2. Que el Dr. Carlos Salazar Silva, es el Rector de la "U. DE C." como lo acredita en el testimonio de la escritura pública número 8520 (ocho mil quinientos veinte) de fecha 7 de abril de 1997 (mil novecientos noventa y siete), tirada ante la fe del Lic. Salvador Armenta Padilla, Notario Interino encargado de la Notaría Pública No. 1 (uno) de esta demarcación, por licencia concedida a su titular, Lic. Ramón Pérez Días, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número 112875 de fecha 17 (diecisiete) de junio de 1997 (mil novecientos noventa y siete); y que con base en el Artículo 27 (veintisiete) de la Ley Orgánica de la Universidad, tiene plenas facultades para comparecer a la firma de este convenio:

Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Universidad 333, Código Postal 28040, de la Ciudad de Colima, Col.

TERCERA. - AMBAS PARTES DECLARAN:

Que con el propósito fundamental de establecer programas de cooperación académica, conjuntar esfuerzos y recursos, compartir conocimientos e información para fortalecer las capacidades afines y complementarias, asegurando un sólido desarrollo de las actividades de ambas instituciones, es su deseo prestarse mutuo apoyo en lo siguiente:

1. El intercambio de personal para participar en conferencias, simposios, talleres, seminarios de investigación y enseñanza que consoliden la relación académica.
2. El intercambio de personal académico a corto plazo que ayude a consolidar programas de formación de recurso humanos de alta calidad.
3. El intercambio de personal académico y técnico que apoye los trabajos y programas de investigación.
4. El intercambio de información científica y tecnológica.
5. El intercambio de asesorías en aspectos relacionados con las áreas de especialización académica, técnica o de servicios de las instituciones, en beneficio de las labores que se realizan en ellas.

Para lo cual, las partes se comprometen voluntariamente al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán, en forma separada al presente documento, elevados a las categorías de acuerdos específicos de colaboración.

SEGUNDA.- Los programas específicos de trabajo mencionados en la cláusula anterior, describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, calendarios de pago, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales deberán estar equilibrados en beneficios y obligaciones para ambas partes.

TERCERA.- En todos los acuerdos específicos de colaboración a que se refiere la cláusula primera, se estipulará que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución de su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

CUARTA.- Si en la realización del programa interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con la "UCR", ni con la "U. DE C."

QUINTA.- Ambas partes buscarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente en forma conjunta equitativamente por las partes.

SEXTA.- Cada uno de los acuerdos específicos de colaboración a que se refiere la cláusula primera contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención y registros de modelo o dibujo industrial, etc.), que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

SÉPTIMA.- El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su fecha de celebración y podrá ser prorrogado, a solicitud de ambas

partes, por periodos iguales, pero dejará de surtir efectos legales el presente convenio cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su intención de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos treinta (30) días hábiles después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos en curso.

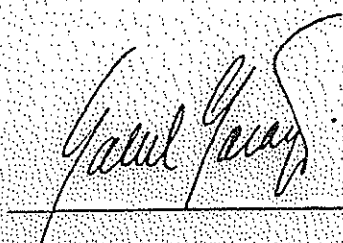
OCTAVA.- En el traslado de delegaciones institucionales, la institución de origen asumirá los costos de viaje y la institución anfitriona correrá con los gastos de alojamiento, subsistencia y transporte local del personal visitante.

NOVENA.- A la terminación del convenio, ambas partes acuerdan desde ahora cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento y que a la fecha de su terminación se encontraren pendientes de realizar.

DÉCIMA.- Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico, producto de este convenio, deberán dirigirse para el caso de la "UCR", a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAI CE), y para el caso de la "U. DE C.", a su Dirección General de Intercambio Académico y Becas.

De conformidad, la "UCR" y la "U. DE C." suscriben el presente Convenio General de Cooperación en la ciudad de Colima, Colima, México, y en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica, y lo firman por cuadruplicado los representantes legales de las dos partes y de conformidad con el contenido, conservando dos ejemplares en cada una de ellas.

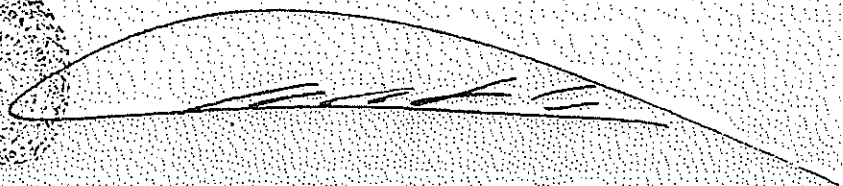
POR LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA POR LA UNIVERSIDAD DE COLIMA



Dr. Gabriel Macaya Trejos
Rector



STORIA



Dr. Carlos Salazar Silva
Rector

Fecha: 13 de diciembre, 2000.

Fecha: 04 de enero, 2001.